



RESOLUCIÓN NÚMERO 390 DE 2021

28 ABR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD CON RADICADO
20211002299 DE 2021”**

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que el día 8 de marzo de 2021, bajo el radicado **20211002299**, el señor **ANGELO ANTONIO JARAMILLO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70'564.525**, actuando como apoderado de la señora **CATALINA OCHOA SANTAMARIA**, identificada con cedula de ciudadanía No **32'295.232** propietaria del predio identificado con matricula inmobiliaria No **001-1317377** y código catastral **201000011008740000000**, solicitó ante este despacho **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, en lote de terreno ubicado en la Vereda La Miel.
- 2- Que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado en categoría de Suelo Rural, en **ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 del 22 de diciembre de 2010.
- 3- Que para dicha solicitud se aportaron los siguientes documentos:
 - Formulario Único Nacional
 - Copia del Impuesto Predial
 - Copia de la cedula de ciudadanía
 - Certificado de Tradición
 - Poder
 - Copia Resolución No 189 de 2017
 - Copia de las tarjetas profesionales
 - Planos Arquitectónicos
 - Planos Estructurales
 - Memorias de Cálculo
 - Estudio Geotécnico

RESOLUCIÓN 390 DE 2021

- 4- Que el Acuerdo 014 de 2010, incorpora el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá POMCA en los siguientes términos:

“Parágrafo 1. Las normas contenidas en el POMCA, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en lo establecido en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el Plan.

Parágrafo 2. El POMCA se constituye como norma de superior jerarquía y en determinante en el PBOT del Municipio de Caldas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997”.

- 5- Que el Acuerdo 014 de 2010, establece en su artículo 30 La zonificación ambiental definida en el POMCA que incluye las siguientes categorías:

- Zona de Conservación Ambiental y de Recuperación para la Conservación Ambiental.
- Zona de Protección Ambiental Recuperación para la Protección Ambiental.
- Zona de Recuperación Ambiental
- Zona de Producción
- Consolidación de usos urbanos

- 6- Que la Zona de Conservación Ambiental y de Recuperación para la Conservación Ambiental, se incorpora al PBOT del municipio de Caldas en los siguientes términos:

“Artículo 31. De la Zona de Conservación Ambiental

Incorporase la zona de conservación ambiental, con el fin de conservar y preservar los recursos naturales y en particular el mantenimiento de la cobertura boscosa natural como soporte de la biodiversidad y el rendimiento hídrico de la cuenca. Comprenden esta categoría las zonas identificadas como vegetación boscosa nativa, que corresponden a las áreas que tienen cobertura vegetal de bosque intervenido y de rastrojos altos, las zonas núcleo del Parque Central de Antioquia, las zonas delimitadas como ecosistemas estratégicos o como área protegida municipal, el Alto San Miguel; el Alto El Romeral; y los corredores ribereños.

Parágrafo 1. Las acciones de manejo en la zona de conservación ambiental están dirigidas a conservar las coberturas boscosas naturales existentes, propender por una ocupación del suelo de baja densidad y restringir loteos y parcelaciones de los predios al interior de las mismas.

RESOLUCIÓN 390 DE 2021

El uso principal de estas zonas es el forestal protector con especies nativas, se restringen las actividades relacionadas con expediciones pedagógicas y el uso minero. El uso agrícola, pecuario, industrial, comercial, de vivienda urbano y turismo son usos prohibidos.

Parágrafo 2. Cuando al interior de las zonas de conservación, se tienen bosques naturales, rastrojos y también áreas destinadas a usos de producción forestal, agrícola y pecuaria, en zonas con coberturas de plantaciones, cultivos y pastos, el tratamiento se ha catalogado como especial y se denomina: Recuperación para la conservación ambiental, en las cuales se permiten los usos productivos de baja intensidad que se desarrollan en la actualidad, hasta la recuperación de los bosques naturales en el largo plazo- año 2025.” (...)

- 7- Que el artículo 311 del Acuerdo 014 de 2010, establece en su parágrafo único que:

“En ningún caso podrá construirse en los suelos de protección delimitados como tal en estas zonas”.

- 8- Que la Resolución Corporativa No. 9328 del 20 de marzo de 2007, “Por la cual se establecen las normas ambientales generales y las densidades máximas en suelo suburbano, rural, de protección y de parcelaciones para vivienda campestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA”, es una determinante ambiental, o sea se constituye en una norma de superior jerarquía que debe ser acogida por los Entes Territoriales.

- 9- Que, en el Parágrafo Segundo, del Artículo 3 de la Resolución No. 9328 de 2007, se consagra que: “No se permitirá en los suelos de protección, la delimitación y ubicación del uso de parcelación de vivienda campestre.”.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NEGAR LA SOLICITUD CON RADICADO 20211002299 DEL 2021, para el lote de terreno ubicado en la Vereda La Miel, propiedad de la señora **CATALINA OCHOA SANTAMARIA**, identificada con cedula de ciudadanía No **32'295.232**, en el predio con matrícula inmobiliaria No **001-1317377** y código catastral **2010000110087400000000**, ubicado en la **VEREDA LA MIEL**, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 014 de 2010 en los artículos 30, 31 y 311 y la Resolución Corporativa No. 9328 del 20 de marzo de 2007.

RESOLUCIÓN 390 DE 2021

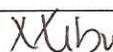
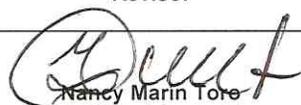
ARTÍCULO 2. Contra la presente providencia proceden los recursos de apelación y reposición en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, recurso que deberá presentarse ante el Secretario de Planeación.

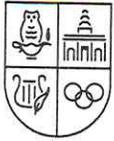
ARTÍCULO 3. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 28 ABR 2021


DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  María Isabel Bedoya Moncada Arquitecta / Contratista |  Nancy Marín Toro Arquitecta / Contratista |  David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación |



NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 03/05/2021 y siendo las horas (11:45 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, el señor **ÁNGELO ANTONIO JARAMILLO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°70.564.525**, expedida en Envigado Antioquia, con el fin de notificarse de la **Resolución N°390 28/04/2021**, "Por medio de la cual se niega la solicitud del radicado 20211002299 de 2021" y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

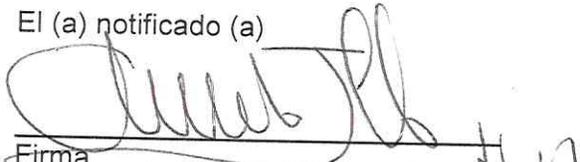
Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO proceden recursos.

En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)


Firma
Nombre: Ángelo Antonio Jaramillo Monsalve
Cédula N° 70.564.525

El (a) notificador (a)


Firma
Nombre: Esteban Restrepo Correa
Cédula N° 1.026.135.263